

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00747 Verbal. Pertenencia de FABIO HERNANDO CALDERON ESCOBAR y MARIA MERCEDES OCAMPO GARCIA contra ALCIBIADES PINZON, DAYSSI ROJAS MUÑOZ DE GOMEZ, ROSA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, CONCHITA CONCEPCION GOMEZ CUBILLOS, EUGENIO AURELIO GOMEZ CUBILLOS y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

1º ADMITIR la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por FABIO HERNANDO CALDERON ESCOBAR y MARIA MERCEDES OCAMPO GARCIA contra ALCIBIADES PINZON, DAYSSI ROJAS MUÑOZ DE GOMEZ, ROSA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, CONCHITA CONCEPCION GOMEZ CUBILLOS, EUGENIO AURELIO GOMEZ CUBILLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

2º DECRETAR el emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de la acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3º ORDENAR a la parte demandante que se fije una VALLA en lugar visible de la entrada del inmueble, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez instalada la VALLA aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo.

4º INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5º. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-20181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. **OFÍCIESE.**

6º. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que se incluya el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7º. RECONOCER personería a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.53.817 de Bogotá y TPA No. 174.726 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 058 Hoy seis (6) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las
8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

ladt

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33fc0d9b1c257a2543e7cf3d4ff21f9e6eae1299a0f817eaf57824de4ddb4af

Documento generado en 06/08/2021 08:16:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**